



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 587-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 1921-2013-GRA/GRS/GR-OSC mediante el cual el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa solicita se autorice al Procurador Público Regional iniciar las acciones judiciales en contra de los posibles implicados, por no haber sustentado los ingresos y gastos de la Micro Red de Víctor Raúl Hinojosa y de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero; y

CONSIDERANDO:

Que, durante la gestión del Dr. Pedro César Abarca Fernández como Jefe de la Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa y Gerente de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero no ha sustentado los ingresos de los establecimientos de salud de la jurisdicción de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero, ya que en los periodos 2006 al 2009 y Enero a Junio de 2010 no cuenta con archivos pasivos de la documentación que respaldan los ingresos del mismo;

Que, en los periodos mencionados de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero utilizó cuatro (04) cuentas bancarias de las que se observa que al cancelar la Cta. Corriente 010-0220-0100069012 al mes de Marzo del 2007 existía un saldo de S/. 26 029.67 monto que no fue transferido a la nueva cuenta aperturada;

Que, en otras cuentas corrientes también faltan documentos sustentatorios de ingresos y gastos que el Dr. Pedro César Abarca Fernández que en su calidad de Jefe de la Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa y Gerente de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero tuvo que haberlo realizado y el servidor Técnico Administrativo I Nivel remunerativo STD Teodoro Néstor Castro Calderón en su calidad de responsable de Economía de dichos periodos;

Que, hay que tener en cuenta, que el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra necesariamente vinculado a un procedimiento penal, ya que el primero tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso en la vía judicial conlleva a una sanción punitiva;

Que, el Artículo 78 de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece:

"Artículo 78°.- Defensa Judicial de los intereses del Estado

La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)"

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

Que los hechos constituyen actos irregulares, por lo que es necesario se interponga las acciones judiciales que hubiere lugar en contra del TAP Pedro César Abarca Fernández Jefe de la Micro Red de Víctor Raúl Hinojosa y Gerente de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero y el TAP Teodoro Néstor Castro Calderón, como responsable de Economía, por no haber sustentado los ingresos y gastos de la Micro Red de Víctor Raúl Hinojosa y de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero, para proteger los intereses del Gobierno Regional de Arequipa;

Estando al Informe N° 784-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al



Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 04 de Junio de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra del TAP Pedro César Abarca Fernández Jefe de la Micro Red de Víctor Raúl Hinojosa y Gerente de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero y el TAP Teodoro Néstor Castro Calderón, como responsable de Economía, por no haber sustentado los ingresos y gastos de la Micro Red de Víctor Raúl Hinojosa y de la CLAS José Luis Bustamante y Rivero.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTICINCO** días del mes de **JUNIO** del año dos mil trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE